



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-06-002768

Tipo: Salida Fecha: 23/04/2020 11:56:53 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900173467 - SOCIEDAD AGROINVER Exp. 91150
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000477

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del proceso

SOCIEDAD AGROINVERSIONES LA GERMANIA S.A.S- AGROGERMANIA SAS

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

91150

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante memorial 2020-06-000621 de 30 de enero de 2020, el señor REINALDO DE JESUS AGUIRRE RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la sociedad AGROGERMANIA SAS Nit. 900173467, solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.

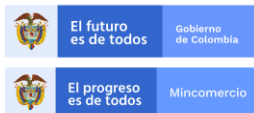
2. Mediante oficio 2020-06-001961 de 13 de marzo de 2020, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibido de dicho oficio, el cual fue recibido el mismo 13 de marzo de 2020 por el señor REINALDO DE JESUS AGUIRRE RODRIGUEZ en la Intendencia Regional de Bucaramanga, como se evidencia en el anexo del mencionado oficio.

3. Con memorial 2020-01-124664 de 08/abril/2020, el señor REINALDO DE JESUS AGUIRRE RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la sociedad AGROGERMANIA SAS Nit. 900173467, presentó escrito dando respuesta al oficio. Dicha respuesta se encuentra en término, teniendo en cuenta la Resolución No. 100-000938 de 16 de marzo de 2020 y Resolución 100-001026 de 24 de marzo de 2020, las cuales se ordenó la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las sedes de Bogotá y las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, entre el 17 y 22 de marzo de 2020, inclusive y entre el 25 y 31 de marzo de 2020, respectivamente.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD AGROGERMANIA SAS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
-----------------	-------------------------	----	----	----------	-----------------------------



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	AGROGERMANIA SAS NIT. 900173467, con domicilio en la Carrera 38 # 48 - 122 Apartamento 8 Edificio Juliana, Bucaramanga (Santander). El objeto social de la sociedad es Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos (CIU A0126) De folio 120- 122 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020, adjuntan certificado de existencia y representación legal renovado a 27/Marzo/2019.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por señor REINALDO DE JESUS AGUIRRE RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la sociedad AGROGERMANIA SAS con Nit. 900.173.467. De folio 124 a 129 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra copia del acta de la junta general de accionistas, efectuada el 09 de marzo de 2019, en la que se establece en el punto 10 del orden del día, que por decisión unánime la sociedad se acoja a un proceso de reorganización empresarial. Acta debidamente registrada en la cámara de comercio de Bucaramanga. A folio 4 del radicado 2020-01-124664 de 08/abril/2020 obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal donde se relaciona nombre e identificación de los accionistas y su participación en el capital de la sociedad.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015	De folio 7 a 8 del radicado 2019-06-003036 de 29/03/2019, obra certificación de cesación de pagos, suscita por el representante legal, contador y revisor fiscal, así como la relación de acreedores con mora mayor a 90 días y su representación en el pasivo total. A folio 138 radicado 2019-06-	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	003036 de 29/03/2019, obra certificación del representante legal respecto de actos de procesos judiciales.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 131 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no está incurso en causal de disolución establecida en la ley, consistente en presentar pérdidas del capital en más de un 50%, de acuerdo con el art. 370 del código de comercio.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 5 del radicado 2020-01-124664 de 08/abril/2020 obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal donde manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 135 del memorial 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiesta que la empresa no tiene retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales (retención en la fuente, retención de ica, retención de iva). A folio 134 del memorial 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiesta que la empresa ha realizado el aporte al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado por aportes.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 6 del radicado 2020-01-124664 de 08/abril/2020 obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal donde manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 133 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir en forma directa. Por lo anterior, no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que los aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 78-97, 57-77, 31-56 y 10-30/130 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra los estados financieros básicos comparativos, las notas y algunas certificaciones y dictámenes, construidos bajo el DUR 2420 de 2015 Grupo NIIF Pymes, para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente. Sin embargo, la información financiera de los años 2016 y 2017 está suscrita por personas que para dicho corte aún no estaban nombrados. De folio 7-28 y 29-53 del radicado 2020-01-124664 de 08/abril/2020, obra los estados financieros básicos comparativos, las notas y certificaciones, construidos bajo el DUR 2420 de 2015 Grupo NIIF Pymes, para los años 2016 y 2017, respectivamente. Dicha información se encuentra suscrita por las personas que para dicho corte si estaban nombrados y tenían la responsabilidad de su firma.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Igualmente, de folio 1 a 2 allegan explicación de dicha situación. De folio 25, 47 y 2-3 del radicado 2020-01-124664 de 08/abril/2020 allegan explicación del valor registrado en la cuenta de patrimonio denominada Resultados Convergencia NIIF para los años 2016, 2017 y 2019, respectivamente.				
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 10-30/130 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra los estados financieros básicos comparativos, notas, certificación y dictamen, construidos bajo el DUR 2420 de 2015 Grupo NIIF Pymes, para el año 2019. De folio 2-3 del radicado 2020-01-124664 de 08/abril/2020 allegan explicación del valor registrado en la cuenta de patrimonio denominada Resultados Convergencia NIIF para el año 2019.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 98 a 100 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra relación de pasivos con corte a 31 Dic 2019. En el radicado 2020-01-124664 de 08/abril/2020 allegan: a. A folio 122 Inventario de activos corte 31/Dic/2019. b. De folio 123-138 obra copia de los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles de no. de matrícula 303-9023, 303-33250, 068-2404, 068-2434 y 068-11671, con fecha 17/marzo/2020	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 101 a 102 del memorial 2020-06-000621 de 30/01/2020, aparecen las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de: a). Los costos financieros de créditos obtenidos para una nueva plantación, la cual genera ingresos a partir del 4° o 5° año, generando costos que se deben asumir con la plantación inicial. b) Comportamiento del dólar.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	c) La demanda del producto d) El precio internacional del aceite. e) El costo de insumos y la mano de obra. f) Factores naturales, como el clima, las plagas y las enfermedades que afectan los cultivos				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 103 a 107 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020 obra flujo de caja proyectado para diez (10) años, incluido un (1) año de gracia.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 108 a 114 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra documento un plan de negocios, el cual contiene sólo la estrategia financiera, la cual consiste en. a) Plazo total del acuerdo 10 años, compuesto por 1 año de gracia y 9 años de pagos. b) Contar con las condiciones de plazo y tasas que permitan recuperar liquidez y capital de trabajo c) Estrategia de optimizar el costo de mano de obra d) Producción y entrega de la producción con estándares de calidad superior, lo que asegura la suscripción de acuerdos de continuidad de buen plazo. e) Reducción de costos administrativos a través de la tercerización de algunos servicios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 115 a 119 del radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020, obra el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la	En el radicado 2020-06-000621 de 30/01/2020 obra lo siguiente: a) A folio 136 obra certificación, donde manifiestan que, la Compañía no ha afianzado ni ha garantizado deudas de terceros. b) A folio 139 obra certificación y relación, de los bienes de la sociedad que respalda las obligaciones hipotecarias.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015.	c) A folio 140 obra certificación de los bienes reales inmuebles y muebles necesarios para el desarrollo de su actividad económica.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES:

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el juez del Concurso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir a la sociedad **AGROGERMANIA S.A.S.**, identificada con número de Nit. 900.173.467, con domicilio en la Carrera 38 # 48 - 122 Apartamento 8 Edificio Juliana, de Bucaramanga - Santander, correo electrónico agrogermaniagerencia@hotmail.com, conforme se observa en el Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Designar como promotor al señor REINALDO DE JESÚS AGUIRRE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8743823, con domicilio en la Carrera 38 # 48 - 122 Apartamento 8 Edificio Juliana- Bucaramanga (Santander), email: agrogermaniagerencia@hotmail.com, con número celular 3212418637, 3134003818 o 3102474466, con número fijo (57) 6999247, quien es el representante legal de la sociedad, y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente, el cual se remitirá virtualmente a su antedicho correo electrónico.
2. Poner a disposición del promotor, en la Baranda Virtual de la página web institucional de esta Entidad (www.supersociedades.gov.co) y en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que

reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

3. En la misma fecha de su posesión, se le remitirán los archivos correspondientes a los precitados radicados 2020-06-000621 del 30.01.2020 y 2020-01-124664 del 08.04.2020.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR al representante legal con funciones de promotor, que la calidad de promotor implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la sociedad que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la sociedad abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad. (Artículo 17 de La ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010).

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar a la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del cese del Aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 del 08.04.2020, o de la norma que lo prorrogue, o antes si fuere posible, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integrales y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, revisor fiscal y contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera,



- informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.
- c) Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Lo anterior, sin perjuicio que el despacho haga requerimientos posteriores en virtud de lo previsto en el artículo 4.4. y 4.5 de la ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar al representante legal como promotor designado que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos (según prelación contenida en el Código Civil) y derechos de voto (según clasificación del Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006), dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. La calificación y graduación de créditos debe contener en columna separada los intereses acumulados de las obligaciones y estos deben estar debidamente contabilizados.

Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, entregados por representante legal con funciones de promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos. Y al Inventario de bienes dados en garantía, cuando sea procedente, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dar traslado a los acreedores del Proyecto de calificación y graduación de créditos, del de derechos de voto y del Inventario de bienes dados en garantía, cuando sea procedente, que sean presentados por el promotor y el deudor en el plazo antes mencionado, debidamente actualizados hasta el día anterior a la fecha de iniciación del proceso (Artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, que modificó el Artículo 29 y tácitamente el Numeral 4 del Art. 19 de la Ley 1116 de 2006 y Art. 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015).

Parágrafo Primero. - Es de advertir representante legal con función de promotor, que vencido el término del traslado de las objeciones, deberá provocar su conciliación y debe presentar el Reporte de objeciones, conciliación y créditos, con sus anexos, a que se refieren los artículo 2.2.2.11.11.4 del DUR 1074 de 2015 y artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 del 24.03.2020.

Parágrafo segundo. Una vez aprobados los proyectos de Calificación y graduación de créditos y de Determinación de derechos de voto, deberá diligenciar y transmitir el Informe 32- Calificación y graduación de créditos y Derechos de voto, en el Aplicativo Storm User, o en el que lo remplace, el cual podrá obtener en



<http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo Presentación de Informes Empresariales- Storm – Descargar aplicativo Storm User. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User allí contenidas. En dicha dirección encontrará adicionalmente manuales y videos de cómo funciona el aplicativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

Parágrafo. - Para efectos, se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03A, punto de entrada 10 – Información Acuerdos de Recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Fijar por parte de la Secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización en la Baranda Virtual-Avisos, de la página web institucional de esta Entidad (www.supersociedades.gov.co)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Ordenar a la sociedad fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, así como en la página web de la deudora, durante todo el tiempo de duración del proceso. Tal Aviso podrá obtenerlo de la página web de esta Superintendencia www.supersociedades.gov.co , a través de la Baranda virtual – Avisos, un día después de la posesión del promotor o quien legalmente haga sus veces. El cumplimiento de esta orden está supeditada a la capacidad de movilidad del representante legal o del promotor, con ocasión del Aislamiento Preventivo Obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional, por la Emergencia Sanitaria decretada por la Pandemia Covid 19, en cuyo caso, en evento de darse la posesión con antelación a la terminación del aislamiento, los términos se cuentan a partir del día siguiente de la terminación del aislamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Ordenar al representante legal con funciones de promotor comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) Al iniciar del proceso de reorganización deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.



- b) Remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro anteriores a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir la prohibición de iniciar o continuar con la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, bajo los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado para la web transaccional del Banco Agrario de Colombia al momento de la posesión del promotor.

Dichas comunicaciones se deben realizar a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, o cualquier otro medio que consideren idóneo y que generen acuse de recibido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El promotor y la sociedad deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Ordenar a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. (Numeral 10 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y Nral 7 Art. 9 Res. 100-001027 del 24.03.2020 de esta Superintendencia.)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Advertir a la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar en Confecámaras, el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, cuando sea procedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Ordenar a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Con el acuerdo, deberá presentar el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión y el Informe de Negociación, a que se refiere el Art. 13 de la Res.100-001027 del 24.03.2020, en armonía con el los Artículos 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar a la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Ordenar al promotor, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y reglamentado en el capítulo iv de la Resolución 100-0001027 del 24.03.2020.

Parágrafo. - Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del DUR 1074 de 2015, y artículo 9 y 10 de la Resolución 100-0001027 del 24.03.2020, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o antes si fuere posible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Advertir al deudor y al promotor, que de acuerdo al artículo 4 de la Resolución 100-1101 de 31 de marzo de 2020, y como consecuencia de las limitaciones de movilidad impuestas por el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado (Decreto 457 de 22 de marzo de 2020), se ordena la suspensión de los términos para:

- (i) La presentación de los acuerdos de reorganización y adjudicación, en los términos de los artículos 31, 37 y 57, y
- (ii) La actualización de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, la gestión de la negociación de las posibles alternativas de solución al incumplimiento de los acuerdos y la presentación al Juez del concurso el resultado de sus diligencias, en los términos del artículo 46, todos ellos de la Ley 1116 de 2006.

La suspensión se mantendrá mientras dure el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y los términos se reanudarán el día hábil siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-1101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Rad.: 2020-06-000621 / 2020-01-124664

Nit. 900173467

Expd. 91150

Func. N4564